

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada se encuentra representado porcurador ad litem, a quien se le corrió traslado de la demanda el 10 de octubre de 2022, pronunciándose en término.

Traslado:

HABILES: 11,12,13,14,17,18,19,20,21,24,25,26,27,28, 31 de octubre y 1,2,3,4,8 de noviembre del 2022

NO HABILES: 15,16,22,23,29,30 de octubre 5,6,7 de noviembre del 2022

Armenia Q., noviembre 21 del 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter.2275
Exp. No. 63001311000220220014500



Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío

Armenia Q., noviembre veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término para contestar la demanda, dentro del presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso. se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **dos (2) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las (nueve de la mañana (9:A.M.)** por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho

Así mismo se cita a la demandante y al demandado para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas documentales las siguientes:

- Registro de matrimonio de las partes.
- Registro de nacimiento de la hija menor

TESTIMONIALES:

Se decreta sean escuchados los testimonios de las siguientes personas:

ISABEL CRISTINA BELTRÁN GUARÍN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24586596, residenciada en Calle 34 18b31, bolívar Calarcá celular 3128168163

MARIA EMILSEN GUARÍN MARIN, identificada con la cc 33815673, quien puede ser notificada en la Calle 34 #23-01Calarca Q.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas de la parte demandada toda vez que la misma no apporto ninguna al proceso.

Se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la ley 2213 del 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o teléfonos celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual, el día anterior a la diligencia o el mismo día en horas de la mañana.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608f798a9b2d53b0686ba8118762d4823584d0a8c75e0e802fceed502795def8**

Documento generado en 22/11/2022 06:43:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**